



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante en este asunto, para corregir los defectos anotados en auto del 11 de julio del corriente año, transcurrió los días 13- 14 -15 - 18 y 19 de julio y en tiempo oportuno presentó escrito corrigiendo los defectos anotados.- INHABILES: 16- 17 - 20- 23 y 24 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio veintinueve (29)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0537

La señora DIANA YAMILE VALENCIA ORTIZ por intermedio de apoderada judicial promovió e demanda verbal - IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA en contra de la UNIDAD RESIDENCIAL SENDEROS DE LA PADRERA P.H.

La demanda una vez corregidos los defectos anotados, se encuentra con el lleno de los requisitos legales, por lo que habrá de admitirse y hacer los ordenamientos que del caso se desprendan.

Solicita la parte demandante como medida provisional, tanto en las pretensiones como en acápite independiente, que se suspendan los efectos del acto impugnado oficiando a Planeación para que se abstenga o reverse el nombramiento de la nueva administradora.

La medida es improcedente, pues el artículo 382 del CGP, que regula de manera especial este tipo de trámites, solo prevé como medida previa la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, y en este caso no se observa que en el acto impugnado, es decir que en la asamblea del 2 de abril de 2022, se hubiere tomado la decisión de designar una nueva administradora, por ende la medida cautelar resulta improcedente.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal-Risaralda, Resuelve:

- 1.ADMITIR la presente demanda.
- 2.Désele el trámite VERBAL señalado en el Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.
- 3.Córrase traslado de la demanda a la demandada a través de su Representante Legal, por el término de veinte (20) días a fin de que tenga la oportunidad de contestarla. Para ello se le



notificará el presente auto y se le remitirá copia de la demanda con sus anexos y la subsanación.

4.NEGAR la medida previa solicitada por lo antes indicado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c8a12dff020540b6ecd06aed6bccf9473f6cac99ba0d2055baffacdf3e5448**

Documento generado en 29/07/2022 01:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>